



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00002055

CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Ab. Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, el 31 de octubre de 2014, se constituyó el encargo fiduciario **“ENCARGO FIDUCIARIO VILLA ESPAÑA II URBANIS”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número No.2015-G-13-001484.

Que mediante escritura pública otorgada el 28 de agosto de 2017 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notario Público Quincuagésimo Segunda del cantón Guayaquil, se efectuó la terminación y liquidación del **“ENCARGO FIDUCIARIO VILLA ESPAÑA II URBANIS”**.



Que el 27 de septiembre de 2017 mediante comunicación FIDUEC-ADF-EFVEII-17-014, el señor Andrés López, por los derechos que representa de la compañía Fiduciaria del Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del señalado negocio fiduciario.

Que mediante escritura pública de rectificación del acta de liquidación del encargo fiduciario objeto de esta resolución, otorgada el 28 de diciembre de 2017 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, se corrigieron errores que se habían deslizado en la escritura de terminación otorgada el 28 de agosto de 2017, antes descrita.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable **No. SCVS.INMV.DNNF.2018.037**, del 27 de febrero de 2018, donde se establece que la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del encargo fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO VILLA ESPAÑA II URBANIS**”, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la cancelación de la inscripción del encargo fiduciario en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. ADM-2018-013 de fecha 31 de enero de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la marginación de la reforma efectuada al contrato constitutivo y, en consecuencia, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del encargo fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO VILLA ESPAÑA II URBANIS**”, una vez cumplido con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación que le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a 6 de marzo de 2018.

CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

MVS/MCHT/SSS/

Trámite: 68967-0041-17 y No. 83673-0041-17

RUC: No aplica